

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", con sede en San José, Costa Rica, representada por su Rectora, Dra. Yamileth González García, y el Instituto Politécnico de Bragança, en adelante denominado "IPB", con sede en el Campus de Santa Apolonia en Bragança, Portugal, en este acto representada por su presidente, Prof. Dr. João Alberto Sobrinho Teixeira, acuerdan celebrar el presente **Convenio de Cooperación**.

Artículo 1 – OBJETIVO

Impulsar la investigación conjunta, el intercambio docente y estudiantil, para promover las relaciones y el beneficio mutuo.

Artículo 2 – TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación se realizará, de acuerdo a la disponibilidad de fondos y a la aprobación de los representantes institucionales, a través de las siguientes modalidades:

- a) proyectos conjuntos de investigación;
- b) intercambio profesores e investigadores; e
- c) intercambio de estudiantes de grado y de posgrado.

Los términos de cada programa de actividades, así como los presupuestos correspondientes deben discutirse mutuamente y acordados por escrito, antes de ser implementados, por los coordinadores designados.

Artículo 3 – PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

1. La UCR y el IPB se comprometen, de acuerdo con los medios de que disponen, a impulsar la investigación conjunta de interés común y según las prioridades determinadas por ambas partes.
2. Para la implementación de cada proyecto de investigación, ambas instituciones deberán preparar un plan de trabajo referente a las actividades, los medios y las responsabilidades, los cuales serán el objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

Artículo 4 – INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

1. La UCR y el IPB acuerdan promover la movilidad de corta duración de sus profesores e investigadores, para acciones de formación e investigación de interés común para las dos instituciones.
2. La movilidad de corta duración corresponde a visitas de un máximo de dos semanas establecidas en función de las necesidades y la disponibilidad de ambas instituciones. En todos los casos los superiores jerárquicos de los académicos visitantes deberán dar su autorización a los proyectos de movilidad. Cada visita queda sometida a la invitación personal previa de la institución receptora, así como a la posterior presentación en ambas instituciones de un informe de las actividades llevadas a cabo.

3. La institución de origen cubrirá el transporte aéreo del académico, mientras que la universidad anfitriona ayudará a los académicos visitantes en la búsqueda de alojamiento adecuado y asumirá el costo de hospedaje y alimentación. Estas condiciones aplican para un docente por año, a menos que las instituciones dispongan otra cosa, por mutuo acuerdo
4. Los académicos visitantes impartirán lecciones, conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
5. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. También estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.
6. La institución de origen será responsable de pagar el salario del académico visitante, a menos que ambas instituciones, por mutuo acuerdo, dispongan lo contrario. De ser necesario, cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada.
7. Cada académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.

Artículo 5 – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE GRADO Y DE POSGRADO

1. Ambas universidades acuerdan recibir un máximo de dos (2) estudiantes, por año, en cursos regulares de sus programas regulares de grado y en los programas de posgrado que no son autofinanciados. Los estudiantes serán seleccionados por las Oficinas que coordinan este Acuerdo. En el caso de la UCR, la oficina coordinadora es la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mientras que en el IPB, la oficina coordinadora es el Gabinete de Relações Internacionais.
2. En el caso de la UCR, el año académico consiste de dos semestres: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de IPB, el año académico consiste de dos semestres: el primero se extiende de setiembre a febrero y el segundo de marzo a julio.
3. Los estudiantes solicitan participar en el intercambio por un semestre, si quieren extender su estancia por otro semestre, deben haber obtenido un buen rendimiento académico durante su primer semestre. Ambas instituciones consideran que un buen rendimiento académico se refleja en un GPA mayor o igual a 8.9 (escala 0 a 10) en la UCR y superior o igual a 14 en el IBP (escala 0 a 20).
4. Los participantes en el intercambio, recibidos por cada institución, serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención a un grado académico. Deben tener un buen manejo del idioma de la universidad de destino para llevar los cursos regulares y satisfacer los requisitos de admisión establecidos para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende que en el caso de los cursos regulares algunos podrían tener prerrequisitos de ingreso o matrícula limitada.
5. Los estudiantes de intercambio deberán haber completado al menos dos años de estudio en su universidad de origen antes de su participación en el intercambio, en el caso de los estudiantes de grado y de al menos un año en el caso de los estudiantes de posgrado.

6. Ambas instituciones exonerarán a los estudiantes de intercambio del pago del costo de matrícula de los cursos regulares. No obstante, se reservan el derecho de cobrar la matrícula correspondiente a cursos de otros programas autofinanciados, tales como cursos de extensión o programas de posgrado que tengan tasas extra.
7. Los estudiantes de intercambio serán responsables de cubrir el costo de las tasas asociadas y otros gastos en que incurran durante su estancia en la universidad anfitriona, incluyendo transporte local e internacional.
8. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. También estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. El incumplimiento de estas regulaciones tendrá como resultado la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona. Gozarán, asimismo, de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de la institución anfitriona en su condición, en lo que les sea aplicable.
9. Ambas instituciones brindarán a estos estudiantes de intercambio un carné estudiantil y de salud, orientación académica, acceso a las instalaciones de la universidad y a todos los servicios estudiantiles, asistencia en la obtención de visas y en la búsqueda de hospedaje adecuado.
10. Se entiende que cada institución de acogida tiene el derecho de no aceptar candidatos, en este caso se aceptará que la institución de origen envíe solicitudes adicionales.
11. Los participantes en el intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.
12. Ambas instituciones proporcionarán informes del rendimiento académico de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.
13. Los estudiantes que deseen que los créditos obtenidos en la institución anfitriona les sean reconocidos en su institución de origen deberán contar con la aprobación de ésta última, antes de matricular los cursos.

Artículo 6 – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio de cooperación estará a cargo de la Oficina de Relaciones Internacionales de las instituciones socias. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperacion Externa

Universidad de Costa Rica

5º Nivel, Edificio Administrativo A, Ciudad Universitaria

Rodrigo Facio, P.O. BOX: 11501-2060

San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica

Tel: (506) 2511-5080/2511-4729

Fax: (506) 2225-5822

E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Gabinete de Relações Internacionais
Instituto Politécnico de Bragança
Campus de Santa Apolónia, Apartado 1101
5301-856 Bragança
Portugal
Tel: (+351) 273 330 690
Fax: (+351) 273 313 684 o (+351) 273 330 617
E-mail: gil@ipb.pt

Artículo 7 – MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse mediante un acuerdo común por escrito solicitado por uno de los representantes legales de las partes, con al menos seis meses de anticipación. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha establecida por ambas instituciones.

Artículo 8 – DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. En el caso de que el Convenio pierda validez a causa de su terminación, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta el momento de su terminación.

Artículo 9 – CONTROVERSIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

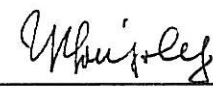
Aceptadas estas disposiciones, ambas partes firman el presente convenio en cuatro (4) ejemplares en lengua española, de forma y contenido equivalentes.

Lugar: Bragança, Portugal

Lugar: San José, Costa Rica



João Alberto Sobrinho Teixeira
Presidente
Instituto Politécnico de Bragança



Dra. Yamileth González García
Rectora
Universidad de Costa Rica

Fecha: 31 MAR. 2011

Fecha: 25 FEB. 2011